

PL 4680
Sobre 298
vence 06/06/2025



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DISPONRIENDO LA MERITOCRACIA EN LOS CARGOS DIRECTIVOS Y
LA CONVERSIÓN DE UNIDADES OPERATIVAS EN UNIDADES
EJECUTORAS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**



Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es fortalecer el funcionamiento de las unidades de gestión educativa local, tanto en su gestión administrativa como financiera, disponiendo la meritocracia en los respectivos concursos para el acceso al cargo de director de unidad de gestión educativa local, que promueva la transparencia, igualdad de oportunidades y la excelencia en la gestión educativa, así como la conversión de unidades operativas a unidades ejecutoras.

Artículo 2. Conversión de unidades operativas a unidades ejecutoras

Se autoriza, de manera excepcional, la conversión de las unidades operativas de Rodríguez de Mendoza, Bongará, Luya y Chachapoyas, del departamento de Amazonas, en unidades ejecutoras con autonomía administrativa y presupuestal, en el Pliego Gobierno Regional del departamento de Amazonas, estando sujetas al presupuesto institucional del pliego correspondiente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el literal a) del artículo 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

“Artículo 35. Cargos del Área de Gestión Institucional

Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local

a.1. Es un cargo al que se accede por concurso público. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.

a.2. El profesor postulante que obtenga el primer lugar en el orden de méritos del concurso público y que resulte ganador es designado como director de unidad de gestión educativa local mediante resolución emitida por la Dirección o Gerencia Regional de Educación.

a.3. En el caso de que al ganador, quien obtuvo el primer lugar en el orden de méritos, no se le pueda adjudicar la plaza, esta se adjudica a quien obtuvo el segundo lugar y así sucesivamente según el orden de prelación del resultado del concurso público.

[...]”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Progresividad para la conversión de unidades operativas en unidades ejecutoras

Las unidades de gestión educativa local intercultural bilingüe de Cenepa y Río Santiago del departamento de Amazonas serán, excepcional y progresivamente, convertidas de unidades operativas a unidades ejecutoras, siempre que cuenten con las condiciones de las unidades de gestión educativa local de Rodríguez de Mendoza, Bongará, Luya y Chachapoyas, para lo cual el Gobierno Regional de





Amazonas realizará las acciones necesarias para su organización y funcionamiento, a fin de mejorar la prestación del servicio educativo en la provincia de Condorcanqui.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República



Carmen Juárez
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA